

39-D-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 18 se amplió la investigación preliminar y se requirió informe al Presidente de la Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes (INABVE). En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

i) Oficio Referencia RRHH N.º 09670 suscrito por la Jefe de Recursos Humanos del INABVE (fs. 24 y 25).

ii) Escrito del licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial del Presidente del INABVE, con el poder y documentos que adjunta (fs. 27 al 183).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular el denunciante refirió que los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] participaron en su calidad de Miembros de la Junta Directiva del INABVE, de manera directa o indirecta en la toma de las decisiones para la contratación de sus familiares, según detalló: 1) el señor [REDACTED] tiene trabajando a su hermano, el señor [REDACTED] y al señor [REDACTED] quien sería el hijo de su actual esposa; 2) los señores [REDACTED] y [REDACTED] afirmó que son esposos, y que tienen trabajando al señor [REDACTED] quien es hijo del primero. Además, también labora la señora [REDACTED], sobrina del señor [REDACTED] y, 3) el señor [REDACTED] tiene trabajando en esa institución a su esposa, la señora [REDACTED].

En razón de lo anterior, se inició la investigación preliminar del caso, con la finalidad de establecer si existen elementos para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la posible infracción al deber ético de *"Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés"*, regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por parte de los referidos servidores públicos.

II. Con la investigación preliminar, se ha determinado que:

1) Los señores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] fueron juramentados el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve como Miembros Suplentes de la Junta Directiva del INABVE, en representación de las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada que participaron en el conflicto armado interno; mientras que la señora [REDACTED] fue juramentada como Miembro Suplente, en representación de las Organizaciones de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Lo anterior consta en la transcripción certificada de los folios ciento setenta y uno vuelto y ciento setenta y dos del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República (f. 38).

2) El señor [REDACTED] ingresó al INABVE el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, como Técnico de Atención al Usuario y Procesamiento de datos, el proceso de

selección se llevó a cabo en ese mismo mes y año, después que el Departamento de Recursos Humanos –RRHH– recibiera del señor [REDACTED] el curriculum vitae de dicha persona, procediéndose al análisis curricular y posterior evaluación (fs. 73 al 76), cuyos resultados fueron presentados a la Junta Directiva para someterlos a votación para el nombramiento.

Inicialmente la contratación del señor [REDACTED] fue por contrato para el período del quince de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Posteriormente, por acuerdos de Junta Directiva fue prorrogado su contrato para los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, y del uno de marzo al treinta de junio de ese mismo año, siendo su último traslado a partir del veintidós de abril de dos mil veintidós, ocupando actualmente el cargo de Técnico de Programas de Beneficios (fs. 78 al 85).

Lo antes relacionado consta en informe de la Jefe de Recursos Humanos (fs. 24) y en el informe remitido por el Presidente del INABVE por medio de su representante (fs. 28 y 29).

3) El señor [REDACTED] inició a laborar el día ocho de marzo de dos mil veintiuno como Técnico de Atención al Usuario y Procesamiento de datos, el proceso de selección se realizó por el Departamento de RRHH entre los meses de febrero y marzo de ese año, luego de recibir el curriculum vitae de dicha persona, por parte del señor [REDACTED] procediéndose al análisis curricular y posterior evaluación (fs. 57 al 65), cuyos resultados fueron presentados el cuatro de marzo a la Junta Directiva para someterlos a votación para el nombramiento (fs. 24 vuelto y 25).

El señor [REDACTED] fue contratado mediante el sistema de contrato para el período del ocho de marzo al siete de julio de dos mil veintiuno. En el mes de julio de ese mismo año participó en un proceso interno y fue nombrado por acuerdo de Junta Directiva en el cargo de Técnico de Atención al Usuario y Procesamiento de Datos, bajo el régimen de Ley de Salarios. (fs. 24 vuelto y 25, 83 y 84).

4) El señor [REDACTED] comenzó labores como Teleoperador del INABVE el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el proceso de selección se llevó a cabo en los meses de abril y mayo de ese mismo año, el curriculum vitae de dicha persona fue enviado al Departamento de RRHH por el señor [REDACTED] procediéndose al análisis curricular y posterior evaluación (fs. 47 al 50), cuyos resultados fueron presentados el seis de mayo de dos mil veintiuno a la Junta Directiva para proceder a la contratación (fs. 24 vuelto y 25).

El primer contrato laboral se determinó para el período del diecisiete de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y su renovación para el año dos mil veintidós se efectuó mediante acuerdo de Junta Directiva (f. 25).

5) La señora [REDACTED] ingresó a laborar en el INABVE el día dieciséis de junio de dos mil veintidós ejerciendo el cargo de Técnico de Atención al Usuario, el proceso de selección se realizó entre abril y mayo de ese año, el curriculum vitae de dicha persona fue enviado al Departamento de RRHH por el señor [REDACTED] para su análisis y posterior evaluación (fs. 93 al 95), cuyos resultados fueron enviados a la Junta Directiva el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós para su contratación, la cual se realizó para el período del dieciséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (fs. 24 vuelto y 25).

6) Desde el dieciséis de junio de dos mil veintidós, la señora [REDACTED] labora como Ordenanza en el INABVE, el proceso de selección se efectuó en los meses de abril y mayo de ese año, siendo el señor [REDACTED] quien presentó en el

Departamento de RRHH el curriculum vitae de dicha persona para su análisis y posterior evaluación (fs. 103 al 105), cuyos resultados se remitieron a la Junta Directiva el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós para su contratación, la cual se realizó para el periodo del dieciséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (fs. 24 vuelto y 25).

7) La Jefa del Departamento de Recursos Humanos, el Técnico de Contratación de Personal, y el Técnico de Control de Personal fueron las personas responsables de los procesos de selección, evaluación y ejecución de la contratación de los señores antes relacionados; mientras que el proceso de nombramiento estuvo a cargo de los miembros propietarios de la Junta Directiva (f. 25 vuelto).

8) El señor [REDACTED], en su calidad de Miembro Suplente de la Junta Directiva del INABVE asistió a las sesiones ordinarias celebradas los días cuatro de marzo de dos mil veintiuno y seis de mayo de dos mil veintiuno, en las que se aprobaron las nóminas de personal a contratar para la ejecución de planes institucionales, en éstas se incluyeron a los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 43 al 46, 54); sin embargo, consta en la certificación literal de las actas LVI y LXIV correspondientes a dichas sesiones, que el señor [REDACTED] no participó en el acuerdo de nombramiento de las referidas personas, pues el mismo fue aprobado únicamente con los votos de los miembros propietarios de la Junta Directiva y los representantes de las instituciones gubernamentales que forman parte de esa Junta (fs. 108 al 113).

9) De acuerdo a las hojas de datos e impresión de imagen de los Registros de los Documentos Únicos de Identidad -DUI- (fs. 12 y 16) y certificaciones de los Documentos Únicos de Identidad (fs. 175 y 180), los señores [REDACTED] y [REDACTED] son hijos de los señores [REDACTED] y [REDACTED], por lo que a dichos señores les une un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad, por ser hermanos, datos que constan también en el cuestionario de datos personales de RRHH agregado al expediente personal de cada uno de ellos (fs. 155, 166).

Asimismo, se ha verificado que el señor [REDACTED] se encuentra casado con la señora [REDACTED], quien es la madre del señor [REDACTED], según consta en la hoja de datos e impresión de imagen del Registro del Documento Único de Identidad (DUI), en la certificación del Documento Único de Identidad y en el cuestionario de datos personales de RRHH agregados a folios 11, y 157, 176, por lo tanto, a los señores [REDACTED] y [REDACTED] les une un vínculo de parentesco en primer grado de afinidad.

10) Según certificación del acta XXXIX de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, los señores [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de Miembros Suplentes de la Junta Directiva del INABVE asistieron a la sesión ordinaria celebrada en esa fecha, donde se acordó la contratación de personal temporal para el periodo del quince de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, encontrándose dentro de esa nómina el señor [REDACTED] (fs. 72, 130 al 139).

Además, concurren a las siguientes sesiones: 1- sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en la que se decidió la continuidad de los contratos laborales de los empleados de la institución, entre ellos, la contratación temporal del señor [REDACTED] (fs. 80, 140 al 147); 2- sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se acordó prorrogar la contratación del señor [REDACTED] por un periodo de cuatro meses a partir del uno de marzo al treinta de junio de ese mismo año (fs. 82, 114 al 123); y, 3- sesión ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil veintiuno, en la cual se acordó autorizar el nombramiento de plazas por

traslado a Ley de Salarios, a partir del uno de julio de ese año, entre ellas, la ocupada por el señor [REDACTED] (f. 84), lo anterior consta en las certificaciones de las actas VII, LVI y LXXII (fs. 114 al 129, 140 al 147).

Asimismo, comparecieron a la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós en la cual se autorizó el nombramiento de personal del INABVE mediante concurso interno, figurando dentro de las personas contratadas la señora [REDACTED] (fs. 90), acorde a la certificación del acta CXVI agregada a folios 148 al 153.

No obstante lo anterior, consta en la certificación literal de las actas de dichas sesiones que los señores [REDACTED] y [REDACTED] no participaron en ninguno de los acuerdos antes relacionados, pues los mismos fueron aprobados únicamente con los votos de los miembros propietarios de la Junta Directiva y los representantes de las instituciones gubernamentales que forman parte de dicha Junta (fs. 130 al 153).

11) De acuerdo a las certificaciones de los Documentos Únicos de Identidad –DUI– de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 177 y 181) a dichos señores les une un vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad, por ser padre e hijo, información que constan también en el cuestionario de datos personales de RRHH agregado al expediente personal de cada uno (fs. 159, 168).

Los señores [REDACTED] y [REDACTED] son cónyuges, conforme a las hojas de datos e impresión de imagen de los Registros de sus Documentos Únicos de Identidad –DUI–, por lo tanto, entre los señores [REDACTED] y [REDACTED] existe un vínculo de parentesco en primer grado de afinidad (fs. 14 y 15).

12) Según las hojas de datos e impresión de imagen de los Registros de los Documentos Únicos de Identidad –DUI– (fs. 10 y 15) y certificaciones de los Documentos Únicos de Identidad de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 178 y 181), el primero es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] y la segunda es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED].

Se ha constatado en la Base de Datos del Documento Único de Identidad y Partidas de Nacimiento del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), a la cual este Tribunal tiene acceso por el Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre ambas entidades, que los padres del señor [REDACTED] –padre de la señora [REDACTED]– son los señores [REDACTED] y [REDACTED], por lo que no existe vínculo de parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad entre los señores [REDACTED] y [REDACTED].

13) El señor [REDACTED] en su calidad de Miembro Suplente de la Junta Directiva del INABVE asistió a la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en las que se aprobó el nombramiento del personal mediante concurso externo, encontrándose dentro de la nómina la señora [REDACTED] (fs. 98 al 100); sin embargo, consta en la certificación literal del acta CXVI correspondiente a dicha sesión, que el señor [REDACTED] no participó en el acuerdo de nombramiento de la referida persona, pues el mismo fue aprobado únicamente con los votos de los miembros propietarios de la Junta Directiva y los representantes de las instituciones gubernamentales que forman parte de esa Junta (fs. 148 al 152).

14) Los señores [REDACTED] y [REDACTED] son cónyuges, de acuerdo con las hojas de datos e impresión de imagen de los Registros de los

Documentos Únicos de Identidad –DUI– (fs. 9 y 13) y certificaciones de los Documentos Únicos de Identidad de cada uno de ellos (fs. 179 y 183).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, es posible determinar que desde el mes de mayo de dos mil diecinueve los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] son Miembros Suplentes de la Junta Directiva del INABVE (f. 38).

Asimismo, se ha verificado que los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] fueron contratados por el INABVE, en diferentes fechas comprendidas en el periodo entre el mes de octubre de dos mil veinte y junio de dos mil veintidós (fs. 42 al 47, 53, 54, 71, 72, 88 al 90, 98 al 100).

Los procesos de selección y evaluación de dichas personas estuvieron a cargo del personal de RRHH de dicha entidad, y los nombramientos se efectuaron por acuerdos de la Junta Directiva, aprobados únicamente con los votos de los miembros propietarios representantes de las Organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de Excombatientes del FMLN, así como de los representantes de diferentes instituciones del Estado. Cabe aclarar, que pese a que los servidores públicos investigados asistieron a las reuniones en las cuales se tomó la decisión de contratar a las personas antes relacionadas, no participaron activamente en las mismas, por ser miembros suplentes (fs. 108 al 153).

Al respecto, el inciso 3º del art. 4. del Reglamento de la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992, establece que los miembros suplentes de la Junta Directiva del instituto podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, *pero tendrán derecho a voto solo en ausencia del propietario.*

En cuanto a los lazos de familia que unen a las personas contratadas con los servidores públicos investigados se ha constatado que: 1) el empleado [REDACTED] es el hijo de la actual esposa del miembro suplente [REDACTED] y que el señor [REDACTED] es hermano de este último; 2) el señor [REDACTED] es padre del empleado [REDACTED] y cónyuge de la miembro suplente [REDACTED] [REDACTED]; y, 3) el señor [REDACTED] es el cónyuge de la empleada [REDACTED] [REDACTED].

Por otra parte, con relación a la señora [REDACTED] se determinó que no existe entre ella y el señor [REDACTED] ningún vínculo de parentesco de los regulados por la LEG.

Importante es resaltar que el control de la contratación de los servidores públicos que refieren el deber y la prohibición establecidos en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, buscan sancionar aquellas conductas de funcionarios o empleados públicos que denotan nepotismo al no

excusarse de intervenir en los nombramientos o contrataciones de sus convivientes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, en la entidad que presiden o donde tengan autoridad para ello.

En ese contexto, los hechos relacionados con el procedimiento de contratación únicamente pueden ser objeto de control de este tribunal cuando el servidor público contrate a un pariente o socio en la entidad que preside, donde tenga autoridad para ello, o intervenga en su poder de contratación; fuera de esos supuestos, este tribunal se encuentra impedido de conocer de aquellos casos que no se encuentren tipificados en la LEG; y siendo el principio de legalidad, en su vertiente positiva la columna vertebral de toda actuación de la Administración Pública.

Así, en el caso particular, si bien se ha establecido que los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] enviaron al Departamento de RRHH las hojas de vida de sus familiares, no consta en el expediente que haya existido una petición directa de contratación por parte de ellos, sino que únicamente los habrían remitido para someterlos al trámite ordinario de reclutamiento y selección de personal, el cual según la normativa interna del INABVE le compete exclusivamente al referido departamento.

En consecuencia, el procedimiento de contratación en el presente caso no puede ser controlado por esta autoridad administrativa, ya que no existen indicios que reflejen que los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de Miembros Suplentes de la Junta Directiva del INABVE hayan intervenido en el procedimiento de contratación de sus familiares, pues con las certificaciones literales de las Actas de Junta Directiva número LXIV, VII, LVI, LXXII y XXXIX se ha verificado que ninguno de los servidores públicos investigados fue llamado para suplir al miembro propietario del sector que representan en las sesiones donde se acordaron las contrataciones de cada uno de sus familiares, por lo tanto, aunque estuvieron presentes en la reunión, no consta en las referidas actas que hayan participado activamente en la deliberación del asunto ni en los acuerdos para la contratación, pues en ese momento carecían de facultades decisorias.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción al deber ético de "Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés", regulado en el art. 5 letra c) de la LEG.

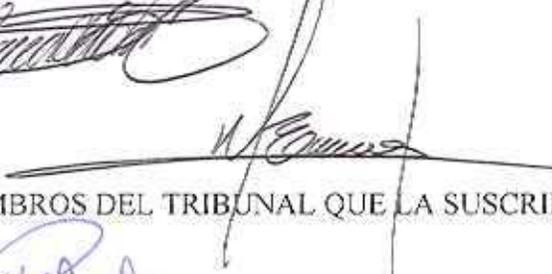
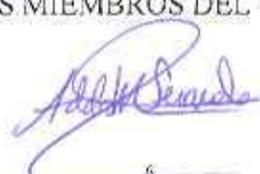
En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese.






PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN.